



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

**Artículo 1º:** Derógase el artículo 2º del Decreto N° 146/99 reglamentario de la Ley N° 24.667.

**Artículo 2º:** La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR PEDRO RECALDE  
DIPUTADO DE LA NACION



## H. Cámara de Diputados de la Nación



### Fundamentos

**Señor Presidente:**

El presente proyecto persigue la necesidad de derogar el Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley de Pymes N° 24.667, en virtud de que el mismo ha establecido la facultad disponer por la vía convencional el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, desvirtuando el espíritu del tan preciado instituto del Derecho del Trabajo.

El Art. 2º del decreto reglamentario que por el presente se pretende derogar, establece que "cada uno de los períodos en que se fraccione convencionalmente la licencia anual ordinaria deberá tener una duración mínima de SEIS (6) días laborables continuos."

El fraccionamiento de la licencia anual ordinaria genera un detrimento al derecho del trabajador al descanso anual, toda vez que la razón de su existencia -proveer al trabajador de un plazo de tiempo para el descanso en su salud física y psíquica - va de la mano con la modalidad de su otorgamiento, la cual no puede ser otra que un período continuo, sin intervalo alguno, a los fines de que su goce sea pleno.

"Es que el descanso anual tiende a que el trabajador reponga y conserve sus fuerzas como un imperativo fisiológico y moral, se acerque más íntimamente a su familia y conviva con ella, viva y se proyecte" (SARDEGNA, Miguel Angel, "Ley de Contrato de Trabajo Comentada", Ed. Universidad, 1982, pág. 340)

Si bien el decreto respeta los límites impuestos por el Convenio N° 52 de la OIT sobre vacaciones pagadas, la posibilidad de disponer por la vía convencional el fraccionamiento de la licencia, constituye por sí mismo, un retroceso en relación al principio de irrenunciabilidad de derechos, directriz estructural en el Derecho del Trabajo.

El artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo en forma diametralmente opuesta ordena que el período vacacional debe ser continuado: "El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos...".

Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que la Ley 24.667 a la cual reglamenta el decreto 146/99 no habilita a la discontinuidad, e lo cual puede inferirse que el decreto reglamentario, más allá de reglamentar, ha legislado, y lo ha hecho en detrimento de los derechos del trabajador.

HÉCTOR PEDRO RECALDE  
DIPUTADO DE LA NACION